

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Junio 13 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0669

DESPACHO COMISORIO No. 042

Rad Comitente 017-2022-00148-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación Comisionado No. 2023-00018- 00.-

Enviar Comisorio a la Alcaldía

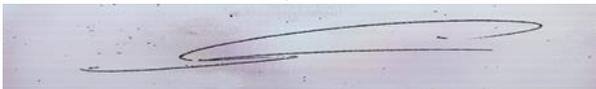
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Trece de Dos Mil Veintitrés .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. 042 librado por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI y dentro del Proceso Ejecutivo, adelantado por Carlos Enrique Toro Arias y en contra de Pedro Pablo Lozano Sánchez RAD: 017-2022-00148-00 y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 104

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, JUNIO 16 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Junio 13 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0670

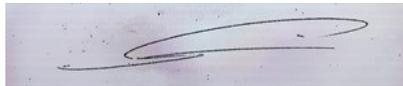
DESPACHO COMISORIO No. Sin Numero
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
Radicación Comisionado No. 2023-00019- 00.-
Solicitar Facultad Para Subcomisionar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Trece de Dos Mil Veintitrés .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. SIN NUMERO proferido por la secretaria del JUZGADOSEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA y dentro del Proceso Ejecutivo - CS Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00303-00, adelantado por Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera - cesionarioEndosatario al cobro: Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. Correo electrónico: secretariageneral@mejiasociadosabogados.com y en contra de Luis Alberto Romero Cano se hace preciso oficiarle al comitente a fin de que **FACULTEN EXPRESAMENTE** a esta dependencia Judicial para SUBCOMISIONAR la diligencia de secuestro, en la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, en virtud al cumulo de diligencia con que ya previamente cuenta esta dependencia judicial.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO**
Estado No. 104
El presente auto se notifica a las partes en el
estado (art.295del C.G. P.) de hoy, JUNIO 16 DE
2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIA. 15 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez, informándole que el perito contador nombrado por este despacho judicial mediante interlocutorio No 1258 de septiembre 21 de 2020, allego escrito en el cual manifiesta que para la fecha de la realización de la diligencia de inspección judicial con exhibición de documentos y libros contables se encuentra incapacitada por quebrantos de salud y adjunta excusa medida y solicita que si se considera necesario se releve del cargo. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No.

Releva Perito.

RAD – 2020-00006-00

Prueba Anticipada

Solicitante: MEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.

Solicitado: CORPORACION COMFENALCO UNIVERSIDAD LIBRE
LIQUIDADADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, junio, quince (15) de dos mil veintitrés (2023):

Visto el anterior informe secretarial, se procede por este despacho a relevar al perito contador aquí designado y en su lugar se designará al señor HAROLD VARELA TASCÓN.

En consecuencia, esta agencia judicial

D I S P O N E:

RELEVAR del cargo a la auxiliar de la justicia a la señora CELMIRA DUQUE SOLANO y en su lugar **DESIGNAR** al señor HAROLD VARELA TASCÓN quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en la especialidad de Perito Contador y reside en la carrera 5, #12-16 apartamento 406 de Cali, Cel. 3113395685, a quien se le comunicara su designación mediante correo electrónico: harvartt@hotmail.com o telegrama a fin de que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de este, manifieste su aceptación para así darle posesión del cargo; y a quien le corresponde en cumplimiento de lo ordenado en el interlocutorio No1258 de septiembre 21 de 2020, visible a folio 33 del cuaderno principal (ID 1 del expediente digital), rendir el informe pericial allí relacionado, asistiendo a la prueba anticipada de inspección judicial con exhibición de documentos y libros contables fijada para el 21 de junio de 2023 a las 9: 30 a.m. Cítese y Posesiónesele.

NOTIFIQUESELE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 104 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 16 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 9 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, el termino para contestar la demanda y proponer excepciones venció el 25 de mayo del año en curso y el demandando guardo silencio, el proceso está pendiente de evacuar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. no hay pruebas solicitadas para decretar y con las pruebas documentales arrimadas al plenario son suficientes para dictar sentencia anticipada con fundamento en el artículo 278 del C.G.P. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1392– Rad. 768924003002-2020-00402-00
CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Yumbo, nueve de junio de dos mil veintitrés

En esta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por LINA MARCELA MOSQUERA TOCARRUNCHO, en representación de su menor hijo JOSE DAVID LONDOÑO MOSQUERA contra CARLOS ADOLFO LONDOÑO LOZANO, una vez revisado el libelo de la demanda, se observa que se encuentran viables las condiciones procesales que permiten dictar sentencia anticipada en el asunto de la referencia, pues aprecia el despacho que el demandado se notificó electrónicamente de conformidad a la ley 2213 de 2022 y no contestó la demanda, ni propuso excepciones, ni solicitó o presentó pruebas y las pruebas a practicar a la parte actora son solamente las documentales, por lo que se prescindirá de la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P y se proferirá el fallo de manera escrita, dando aplicación a lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del C.G.P, esto es, “2. *Cuando no hubiere pruebas por practicar.*”, tornándose necesario correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión antes de dictar fallo anticipado, a efectos de proteger su derecho a la defensa y contradicción.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario requerir a la demandante LINA MARCELA MOSQUERA TOCARRUNCHO, para que se sirva indicar el nombre de la empresa y la dirección física o electrónica donde labora el demandado CARLOS ADOLFO LONDOÑO LOZANO, con el fin de oficiar para que se allegue la certificación laboral de este.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADECUAR el trámite de la presente Litis dando aplicación a lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del C.G.P, toda vez que es deber del Juez dictar sentencia anticipada, total o parcial, en el siguiente evento: “2. *Cuando no hubiere pruebas por practicar.*”

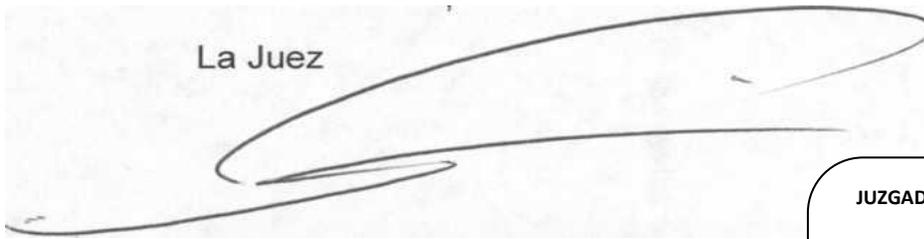
SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes para alegar de conclusión dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se insta a las partes, para que consulten el expediente virtual, a fin de verificar que reposen todos los documentos aportados, y así, hacer más eficiente y efectivo el traslado para alegar, utilizando los canales virtuales con que cuenta este recinto judicial.

TERCERO: REQUERIR a la demandante LINA MARCELA MOSQUERA TOCARRUNCHO, para que se sirva indicar el nombre de la empresa y dirección física o

electrónica donde labora el demandado CARLOS ADOLFO LONDOÑO LOZANO, con el fin de oficiar para que se allegue la certificación laboral de este.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. 104 de hoy 16 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial: 9 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio

Sustanciación No.

Clase auto: Glosar y Oficiar

Alimentos

Rad: 2023-00144-00

Demandante: ANDRES FELIPE RUEDA DE LA HOZ

Demandado: YURLLY DAYANA MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Se allega informe de la Coordinadora del centro Zonal Yumbo IC.B.F., en el que informan que el expediente fue trasladado a al Comisaria I de Familia de Yumbo, y remiten copia de la historia de atención por lo que se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dicho escrito y Oficiar a la Comisaria Primera de Familia para que se sirva allegar con destino a este proceso el resultado del equipo interdisciplinario que ha venido atendiendo a la menor AHINARA RUEDA MUÑOZ en caminado a la protección de los derechos de dicha menor, con relación a la figura paterna señor ANDRES FELIPE RUEDA DE LA HOZ.

DISPONE:

1. Glosar a los autos el referido escrito para que obre y conste dentro del presente proceso.

2.- Oficiar a la Comisaria Primera de Familia para que se sirva allegar con destino a este proceso el resultado del equipo interdisciplinario que ha venido atendiendo a la menor AHINARA RUEDA MUÑOZ en caminado a la protección de los derechos de dicha menor, con relación a la figura paterna señor ANDRES FELIPE RUEDA DE LA HOZ.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE YUMBO -
VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 104 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: JUNIO 16 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN
ESTUPIÑAN

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, JUNIO CATORCE (14) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJEC GARAN REAL
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : JIMENA BENITEZ GONZALEZ
RADICADO : 768924003002-2023-00188-00
Sustanciación Nro. : 686
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, JUNIO CATORCE (14) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID10) presentado por el apoderado de la entidad demandante Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO respecto al diligenciamiento de la notificación de que trata la ley 2213 de 2.022 quien manifiesta adjuntar los documentos denominados “testigo de la notificación por la plataforma domina mensajería” - “guía para ver los anexos de la notificación” y como quiera que los mismos no fueron adjuntados al mensaje de datos para su revisión, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. Requerir al memorialista se sirva adjuntar los archivos electrónicos indicados anteriormente para su revisión y verificación de conformidad con lo ordenado por el artículo 8 de que trata la ley 2213 de 2.022

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 16 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de junio de 2023, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1392

Auto inadmisorio

VERBAL DE DECLARACION DE

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2023-00372

Demandante: BEATRIZ PALACIOS MORALES

Demandados: JOSE FRANCISCO MUÑOZ SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por BEATRIZ PALACIOS MORALES quien actúa a través de apoderado judicial en contra de JOSE FRANCISCO MUÑOZ SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA

Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

- El hecho segundo y las pretensiones 2 y 3 no son propias del proceso de prescripción, dichas solicitud de levantamiento del patrimonio de familia, como quiera que fue constituido tanto por la demandante como el demandado, debe ser levantado de común acuerdo ante la notaria o en su defecto si existe controversia debe adelantar proceso por levantamiento de la afectación a vivienda familiar contenciosa ante un Juzgado de familia, por lo que debe aclarar esto.

En merito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. MYRIAM SALAZAR HERNANDEZ de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 104 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 16 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Orl.

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de junio de 2023, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1393

Auto inadmisorio

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Radicación 2023-00381

Demandante: MARIA EMILDA OLAYA DE VIDAL

Demandados: GLADIS CELINA GALLO OROZCO y

EDINSON MARIN GALLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de RESTTUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por MARIA EMILDA OLAYA DE VIDAL quien actúa a través de apoderado judicial en contra de GLADIS CELINA GALLO OROZCO y EDINSON MARIN GALLO

Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- La pretensión 5 no es propia del proceso de restitución, dichas solicitud de condena al pago de la cláusula penal debe enervarse dentro de un proceso ejecutivo, no en este tipo de procesos, que lo que busca es la terminación del contrato y restitución del inmueble. Por lo que debe aclarar esto.

2.- debe determinar la cuantía de conformidad al numeral 6 del articulo 26 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al Dr. JORGE HUMBERTO CADENA RELLANO de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 104 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 16 DE 2023

Informe secretarial: A Despacho de la señora Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Yumbo, 14 de junio de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No.1394
Inadmitir
Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicación 2023-00397-00
Demandante: INVERSIONES FALE S.A.S.
Demandado: JAMES VLADIMIR ULABARRY PINEDA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, junio, catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE arrendado adelantada por INVERSIONES FALE S.A.S. en contra de james VLADIMIR ULABARRY PINEDA, de su revisión se advierte lo siguiente:

- Debe remitirle al demandado copia digital o física de la demanda al igual que de la subsanación a la dirección electrónica del demandado, o la dirección física donde habita el demandado, además debe aportar prueba o indicar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, so pena de rechazo de la demanda de conformidad a lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente demanda verbal por lo expuesto en el anterior proveído.
- 2.- Conceder un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería al Dr. JAIR GOMEZ GUARANGUAY como apoderado principal de la sociedad demandante INVERSIONES FALE S.A.S y al Dr. MARLON MARTINEZ BOLAÑOS, como apoderado sustituto de dicha sociedad, en virtud al poder a ellos otorgado.
- 4.- ABSTENERSE el despacho de autorizar como dependiente judicial del Dr. JAIR GOMEZ GUARANGUAY y del Dr. MARLON MARTINEZ BOLAÑOS, a la señorita VALENTINA ACOSTA PRADO, como quiera que no da cumplimiento al artículo 26 y 27 del decreto 196 de 1971, pues no acredita ser estudiante de derecho de universidad públicamente certificada, pues no adjunta el certificado de materias inscritas en el presente semestre académico

NOTIFÍQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **104** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 16** DE **2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 14 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1322.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00401 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Junio Catorce de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **INGRID VANNESA CALVO MUÑOZ**. Actuando en nombre propio y en contra de **JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo preceptúa el *“Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así - Num 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* Ya que respecto de interés de plazo y de mora no se discriminaron debidamente y no son acordes con el título presentado . Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **INGRID VANNESA CALVO MUÑOZ**. Actuando en nombre propio y en contra de **JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES** por cuanto se subsano pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.104</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 16 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Junio 13 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1331 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00422 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Trece de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE, Nit. No. 890.300.279-4, s** en contra de **VALENTINA GIRALDO TROCHEZ CC. No. 1.118.309.420**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 104</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, _ JUNIO 16 DE 2.023_</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Junio 13 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1332 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00424 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Trece de Dos Mil Veintitrés

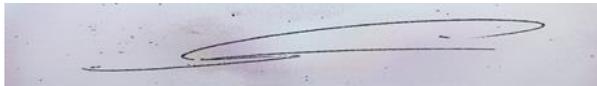
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A** en contra de **LUIS ORLANDO RESTREPO C.C.No.4.352.072**, c, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 104

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, 16 DE JUNIO
DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo Valle, 13 de junio de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1406
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00427-00

Yumbo Valle, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Una vez subsanada en debida forma la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por la señora **ELIANA CORREA** contra de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES EDGAR EDUARDO TULANDE (QEPD), LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO (QEPD), MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ (QEPD), AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ (QEPD), ANA MILENA TULANDE SALCEDO (QEPD), AEUGENIA IVON GONZALEZ (QEPD), ENELIA GONZALEZ VDA DE HURTADO (QEPD), AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda mediante la cual pretende adquirir la demandante por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble ubicado **CARRERA 3 NORTE No. 4-11** jurisdicción del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-256727** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **0101000007290001500000008**.

2.- TRAMITASE conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

3.- De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MINIMA CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.

4.- ORDENAR la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-256727** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada. Oficiese.

5.- ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES EDGAR EDUARDO TULANDE (QEPD), LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO (QEPD), MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ (QEPD), AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ (QEPD), ANA MILENA TULANDE SALCEDO (QEPD), AEUGENIA IVON GONZALEZ (QEPD), ENELIA GONZALEZ VDA DE HURTADO (QEPD), AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P. modificado por la Ley 2213 de 2022,

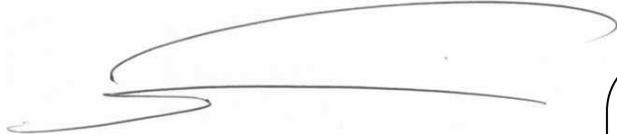
realizando el ingreso en el Registro Nacional de Personas emplazadas y de procesos de Pertenencia.

6.- Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

8.- Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, conforme al poder a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: JUNIO 16 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. 13 de junio de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán.
Srio.

Interlocutorio No. 1407
Rechazo de demanda
Divorcio Contencioso
Rad: 76 892 40 03 002 2023-00428-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión preliminar de la presente demanda DIVORCIO CONTENCIOSO instaurada por EDWIN ELIAS SIERRA LOPEZ a través de apoderado judicial y en contra de JENNY JOHANA RINCON LOPEZ, observa el despacho que carece de jurisdicción para el conocimiento de la demanda.

El Numeral 1º del artículo 22 del C.G.P., dice: **“COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA.** De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio del matrimonio civil, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y separación de cuerpos y bienes.

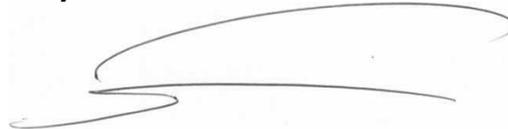
De conformidad con la anterior, se procederá a rechazar de plano conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 del C.G.P, en consecuencia, el juzgado.

D I S P O N E:

1- RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia.

2- REMÍTASE al JUZGADO FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI VALLE (REPARTO), previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
La juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 16 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 13 de junio de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1408
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00430-00

Yumbo Valle, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada en debida forma la solicitud de **FINANDINA S.A.**, respecto del vehículo identificado con la placa **HZT-048** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ASDRUBAL SANCHEZ CORRALES**, esta instancia judicial de conformidad con el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINANDINA S.A.**

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **HZT-048**, de propiedad del garante **ASDRUBAL SANCHEZ CORRALES** con C.C. No. **16.451.726**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Igualmente se hace preciso indicar que si el automotor fuere decomisado en la ciudad de BOGOTA D.C. se ordenara la entrega en la calle 93B No. 19-31 piso 2 edificio Glacial o en le kilómetro 3 vía Funza Siberia, Finca Sauzalito Vereda la isla Cundinamarca. Si el vehículo fuere decomisado en una jurisdicción distinta a la indicada, se dispondrá la entrega en el lugar donde el garantizado indique.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. _104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _JUNIO 16 DE 2.023_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 13 de junio 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1409
Monitorio
Radicación 2023-00431-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda MONITORIA promovida por COLEGIO JEFFERSON a través de apoderado judicial y en contra de LILIANA ELENA GRUN GOMEZ, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. Respecto de las pretensiones de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 señala la existencia de una factura de pensión correspondiente a cada mes adeudado, a lo cual debe aportar la misma, con el fin de establecer el valor adeudado correspondiente a cada mes de dicha pensión, lo anterior en concordancia con lo narrado en el hecho 4° de la demanda.

2. debe dar cumplimiento a lo indicado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Juzgado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dr. DANIEL ANDRES HERNANDEZ DAVILA como apoderado principal a la Dra. MARIA ALEJANDRA DIAZ MORENO y MARIA ELVIRA CASTELLANOS PERAFAN como apoderadas suplentes, conforme al poder a ellos conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 16 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 14 de junio 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1411
Cancelación Patrimonio de Familia
Radicación 2023-00432-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por JUAN CARLOS GARCIA ARANGO y DIANA PATRICIA MARIN RIVERA actuando a través de apoderado judicial, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

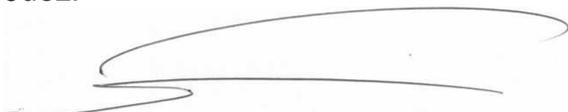
Debe allegar paz y salvo y/o autorización expedida por el acreedor hipotecario CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en virtud a lo consignado en la anotación No. 10 del certificado de tradición de la M.I. No. 370-934348.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente tramite al Dr. CARLOS HUMBERTO CEREZO ESCOBAR, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_104_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO _16_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: CARMEN VARELA HENAO
RADICADO: 768924003002-2023-00433-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, esto para que se resuelva sobre su admisión. Yumbo Valle, junio 14 de 2023.

Orlando Estupiñán Estupiñan
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo Valle del Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En tal sentido la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - a través de apoderada judicial presenta demanda VERBAL pretendiendo que se declare un enriquecimiento sin justa causa contra de la señora CARMEN VARELA HENAO.

Ahora bien, revisado el escrito de la demanda, los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 90, 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en la Ley 2013 de 2023, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA presentada mediante apoderada judicial por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** - contra **CARMEN VARELA HENAO**. Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

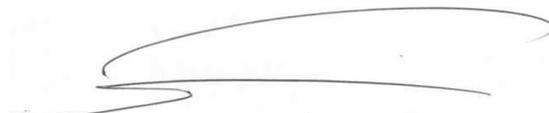
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta las direcciones que hubieren sido reportadas en el libelo introductor.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO **_16** DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



PROCESO: Verbal Sumario –Cancelación y Reposición de Título Valor-
RADICADO: 768924003002-2023-00434-00

Al Despacho de la señora juez. Para proveer.

Yumbo Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

.....
Yumbo Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de **CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR**, al advertirse que reúne los requisitos de los artículos 82 y 398 del C. G. del P. **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cancelación y Reposición de Título Valor, adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS ENRIQUE OLAYA**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de **proceso verbal sumario**.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, días de conformidad con lo establecido en el párrafo 369 ejusdem. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

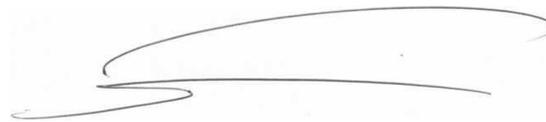
QUINTO: PUBLÍQUESE, por una vez, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional como en el Espectador, La República, El Tiempo el extracto de la demanda acompañado por el accionante con el libelo, con identificación del juzgado de conocimiento inciso final del párrafo 7º del artículo 398 del C.G.P.

SEXTO: Adviértasele que la iniciación del presente proceso interrumpe la prescripción e interrumpe el termino de caducidad que este corriendo contra el acreedor de conformidad con lo establecido en el párrafo 12 del artículo 398 del C.G.P.

SEPTIMO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial**”.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **104_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 16_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO